



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2019-MDM/A

Mórrope, 28 de enero de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.**

VISTO:

El informe N° 34-2019-SUGIDUR/GM/MDM de fecha 21 de Enero de 2019, Memorando N°106-2019-GM/MDM de fecha 21 de Enero de 2019, Informe N° 017-2019-SAGJ/MDM de fecha 23 de Enero de 2019, Informe N°00000118-2018/VMCS/PNSR/UTGT-jhuanambalm, de fecha 27/12/18, y Memorando N°155-2019-GM/MDM de fecha 24 de Enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico.

La Municipalidad Distrital de Mórrope mediante contrato de ejecución de obra N° 01-2017-SGAYF/GM-MDM de fecha 15 de febrero del 2017, celebró con el Consorcio TRUJILLO el contrato Ejecución de Saldo de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico de los Caseríos Pósitos, Tranca Sasape, Tranca Fanupe, Casablanca y Fanupe Barrio Nuevo y Anexos del Distrito de Mórrope-Lambayeque-Lambayeque”, cuyo plazo de ejecución era de 210 días calendarios.

Que, mediante Informe N°00000118-2018/VMCS/PNSR/UTGT-jhuanambalm, de fecha 27/12/18, el Ing. Jorge Orlando Huanambal Mírez especialista Monitoreo de Proyectos PNSSR/UTGT-CAC Lambayeque, realizó las siguientes observaciones: 1) Unidad Ejecutora a través del coordinador de obra vuelve a reafirmar el compromiso referente al Pozo de Pósitos que cuenta con índices elevados de compuestos químicos, para lo cual manifiesta que el pozo situado en el caserío Pósitos según el análisis físico-químico y bacteriológico, presenta índices elevados de plomo, arsénico, etc.; lo cual



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



mediante la Gerencia Municipal se comprometen a equipar con una planta de tratamiento para reducir hasta los límites permisibles de los compuestos químicos, a fin de que el recurso hídrico que se brinde a los beneficiarios sean aptos para su consumo. **2)** Del expediente técnico de saldo de obra, indica la perforación de un pozo, sin embargo; el coordinador de obra manifiesta que se ha realizado la modificatoria al expediente técnico con lo cual deducen la perforación y se adiciona el mejoramiento de un pozo existente, el cual según análisis físico químico y bacteriológico cuenta con presencia de metales para el cual la UE se ha comprometido en instalar un sistema de tratamiento para reducir el contenido al límite permisible tal como se señala en el punto anterior. Sin perjuicio de ello, el equipo de monitoreo recomienda se debe respetar lo indicado en el expediente técnico realizando los estudios pertinentes a fin de garantizar la calidad y cantidad de la fuente de agua. **3)** Respecto al equipamiento del pozo en pósitos, aún se mantiene en las mismas condiciones a la visitas anteriores: árbol hidráulico sin instalar (solo montaje provisional), esto debido a que la UE aún no cuenta con el transformador para la electrificación de la bomba así mismo, a la fecha de la visita aún no se han instalado los tableros, ni el sistema de cloración. **4)** En la EBAR 1 situado en el caserío Pósitos, falta culminar el equipamiento de bombeo y conexión de energía a la red, en la visita se encontró personal trabajando realizando limpieza de la cámara húmeda para la construcción de la rejilla y bóveda superior de cámara. **5)** En la EBAR 2 falta culminar con las cámaras de bombeo, equipamiento, en la visita no se encontró personal trabajando, sin embargo, se verifica que están perforando bóveda lateral de cámara para la instalación de puerta, el mismo que es anti estructural. **6)** Debido a la falta de profundidad de la EBAR 2, han considerado una cámara de re-bombeo, a la cual falta su equipamiento, según menciona el Coordinador de Obra. **7)** A la fecha de la visita no se han realizado trabajos de electrificación de ninguno de los sistemas de bombeo. Según menciona coordinador de obra el transformador para la electrificación del Pozo en el Caserío Pósitos continúa en mantenimiento por parte de la empresa prestadora del servicio (ENSA). **8)** Falta limpieza general de la obra, durante la visita se observó residuos sólidos de obra a la intemperie sin ningún tratamiento. **9)** Se recomienda a la UE hacer cargo de la operación y mantenimiento de los sistemas de acuerdo a lo estipulado en el convenio firmado con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. **10)** UE no informa oportunamente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre los avances y modificaciones que el proyecto ha sufrido durante la ejecución. **11)** UE no cuelga la información en INFOBRAS. **12)** UE debe informar sobre las acciones que ha tomado respecto a incumplimiento que la empresa ejecutora ha incurrido al pasar su tiempo de ejecución, sin que la obra haya concluido. **13)** El coordinador de obra y supervisor de obra, manifiesta que el expediente de saldo de obra no ha sido considerado la capacitación en operación y mantenimiento para la JASS, ni la educación sanitaria para los beneficiarios, por lo tanto, se recomienda que la UE a través de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



su ATM tome acciones a fin de brindar sostenibilidad al proyecto y este pueda cumplir con su objetivo. **14)** Del análisis de la especialista social del PNSR, se indica a la UE que se deba realizar una evaluación detallada del componente social a fin de garantizar el uso adecuado del sistema y fortalecimiento de las familias usuarias del proyecto. Con el único objeto, de contar con un sistema sostenible, y optimizado los recursos del estado. **15)** Se indica a la UE que se debe reformular la cuota familiar de acuerdo a la nueva metodología de la SUNASS. **16)** Se recomienda a la UE a fin de hacer cumplir el objeto del convenio, dando operatividad y funcionalidad a los sistemas, brindando recurso hídrico de calidad. Esto debido a que en el informe de ensayo N° IE 0418223 realizado por el Laboratorio Regional del Agua del Gobierno Regional Cajamarca con Registro de INACAL N° LE-084, indica que el pozo en la localidad de Pósitos, mantienen parámetros por encima de los límites permisibles de compuestos químicos como: Arsénico, calcio, hierro, sodio, plomo, azufre, etc.

Con Informe N° 34-2019-SUGIDUR/GM/MDM de fecha 21 de Enero de 2019, el sub Gerente de SUGIDUR, pone en conocimiento al Gerente Municipal, sobre el estado situacional actual de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico de los Caseríos Pósitos, Tranca Sasape, Tranca Fanupe, Casablanca y Fanupe Barrio Nuevo y Anexos del Distrito de Mórrope-Lambayeque-Lambayeque”, informando al respecto lo siguiente: Según ACTA DE CONCILIACIÓN N°107-2018-2, de fecha 14/09/2018 el plazo de la ejecución de la obra debió terminar el 11/10/18, sin embargo con Carta N°083-2018-CCA/SO de fecha 24/09/18 el supervisor comunica a la Entidad la suspensión de plazo de ejecución a partir del 15/09/18, por la no cancelación las valorizaciones pendientes de pago, que suman cuatro (04), las que corresponden a los periodos de Mayo, Junio, Julio y Agosto del 2018 y con Carta N°088-2018-CCA/SO de fecha 23/10/18 el supervisor comunica el reinicio del Plazo de Ejecución de la obra el día 24/10/18, al haber cumplido la Entidad con cancelar al Contratista CONSORCIO TRUJILLO, las 05 valorizaciones pendientes de pago correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Agosto y Septiembre, por lo cual el nuevo termino de obra seria el día 19/11/18; sin embargo en la visita realizada el día 14/01/19 se observó que se estaban realizando trabajos y según informa el supervisor de obra Ing. Cesar Augusto Llontop Amaya la obra se encuentra paralizada; sin embargo no hay documento de acuerdo de paralización de la obra por parte de la Entidad y el Contratista, por lo que Consorcio Trujillo ha incumplido con el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01-2017-SGAYF/GM-MDM (CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES) , por mora en la ejecución de la obra, lo cual la ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de retraso hasta una penalidad máxima equivalente al (10%) del monto del contrato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Asimismo, el Sub Gerente de SUGIDUR, en el informe antes indicado concluye que: 1) Consorcio Trujillo ha incumplido con el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01-2017-SGAYF/GM-MDM (CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES), y a la fecha acumulado la penalidad máxima equivalente al (10%) del monto del contrato el cual asciende a S/. **641, 828,96 (Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veintiocho con 96/100 Soles)**. 2) Se han realizado modificaciones en el Expediente Técnico, el cual indicaba la perforación de un pozo, sin embargo; la Entidad ha realizado la modificatoria al expediente técnico con lo cual deducen la perforación y se adiciona el mejoramiento de un pozo existente, el cual según análisis físico químico y bacteriológico cuenta con presencia de metales, lo cual no se debió deducir ya que el pozo situado en el caserío Pósitos según el análisis físico-químico y bacteriológico, presenta índices elevados de plomo, arsénico, etc. y se debió respetar lo indicado en el expediente técnico realizando los estudios pertinentes a fin de garantizar la calidad y cantidad de la fuente de agua. 3) La Municipalidad Distrital de Mórrope ha utilizado recursos asignados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la ejecución del saldo de Obra, en pagos de adicionales de Obra y pago de Mayores Metrados, no debiendo hacerlo ya que estos recursos según convenio firmado con el MVCS, deberán ser utilizados únicamente para pagos del contrato de Saldo de Obra (Contrato Original), se recomienda tomar las acciones pertinentes a fin de buscar responsables, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad. 4) Los trabajos pendientes no están vinculadas a la acometida eléctrica trifásica, en las 02 EBAR, como lo menciona el supervisor de obra. 5) Según INFORME N°1504-2018-SUGIDUR/GM/MDM, en la última valorización menciona un avance del 94.30% al 30/11/18. Según INFORME N°001-2019-CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS/SO el Supervisor de Obra Ing. Cesar Augusto Llontop Amaya informa que la obra se encuentra paralizada con un avance del 96% aproximadamente al 31/12/18, así como menciona que aún hay trabajos pendientes y según INFORME N°001-2019-CONSORCIO-CONSULTORES ASOCIADOS, de fecha 09/01/2018 el plazo de la ejecución de la obra debió terminar el 19/11/18, por lo que se aprecia que el supervisor de obra no está cumpliendo con informa correctamente. 6) Hasta la fecha el Consorcio Trujillo ha acumulado la máxima penalidad por mora en la ejecución de la obra, por lo que se recomienda a la entidad actuar de acuerdo Reglamento de la Ley de Contrataciones Art. 135.- Causales de resolución previa opinión de Asesoría Jurídica salvo mejor parecer.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Con, informe legal N°017-2019 SGAJ/MDM de fecha 23 de Enero de 2019, la subgerente de Asesoría Jurídica, informa respecto a la suspensión de plazo de ejecución alegada por el Consorcio Trujillo, lo siguiente:

Que según se desprende del Informe N° 1504-2018-SUGIDUR/GM/MDM, en la última valorización menciona un avance de un 94.30% al 30 de noviembre de 2018, sin embargo según Informe N° 001-2019-CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS/SO, el Supervisor de Obra Ing., Cesar Augusto Llontop Amaya, informa que la obra se encuentra paralizada con un avance de 96% aproximadamente al 31 de diciembre de 2018, **HECHO QUE PERMITE DETERMINAR UNA EVIDENTE CONTRADICCIÓN DEL AVANCE FÍSICO**, pues existen avances físicos en aumento, que no se condicen con la suspensión, que por lógica se entiende, que no corresponderían por cuanto la obra se encontraba paralizada.

Asimismo en el referido Informe N° 01-2019-CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS/SO, el supervisor indica que al 09 de Enero del presente año, continúan los trabajos de forma lenta por falta de recursos económicos por parte del Contratista Consorcio Trujillo, a tal punto que en el mes de noviembre de 2018 solo ha laborado 19 días, pues el contratista suspendió el plazo de ejecución de obra a partir del 20 de noviembre, en razón que hasta la fecha la Entidad no cumple con la instalación de la acometida eléctrica trifásica para las EBAR; sin embargo debe considerarse que, según lo informado por el Sub Gerente de la SUGIDUR, Ing. José Gilberto Chapoñan Acosta en su informe N° 34-2018-SUGIDUR/GM/MDM, “los trabajos pendientes no están vinculadas a la acometida eléctrica trifásica, en las 02 EBAR, como lo menciona el supervisor de obra, advirtiéndose además, que el supervisor no está cumpliendo con informar correctamente a la Municipalidad Distrital de Mórrope.

Del mismo modo, mediante Informe N° 0000118-2018/VMCS/PNCSR/UTGT-jhuanambalm, del 27 de diciembre de 2018, suscrito por el especialista de monitoreo de proyecto del Ministerio de Vivienda y Construcción, Jorge Armando Huanabal Mires, dicho funcionario señala que al **10 de diciembre del año 2018** se practicó una visita de monitoreo conforme al acta que acompaña la misma que en su extremo referido a la evaluación de la obra, indica que producto de la reunión con el coordinador de obra, éste le señala que la obra aún no se concluía y que **la empresa ya no contaba con tiempo de ejecución de acuerdo al acta de conciliación firmada entre la UE y la contratista, NO HACIENDO REFERENCIA EN NINGÚN EXTREMO**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



ACERCA DE LA CAUSAL DE UN SUPUESTO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD ACERCA DE LA INSTALACIÓN DE LA ACOMETIDA ELÉCTRICA TRIFÁSICA PARA LAS EBAR.



Que, así también en el Informe Legal ante indicado, respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista se indicó:

Se verifica que el Consorcio Trujillo, ha incumplido con sus obligaciones, al no culminar la ejecución de la obra al 19 de noviembre de 2018, conforme su contrato y ampliaciones (08) otorgadas al contratista, debiendo precisarse que no existe suspensión de plazo de ejecución, conforme lo fundamentos expuestos en los numerales 2.13, 2.14 y 2.15 del presente informe; más aún si no existe documento alguno que respalde la suspensión de plazo de ejecución de obra, aprobada por la Entidad.

Que, a consecuencia del incumplimiento injustificado de sus obligaciones, esto es, la no culminación de los trabajos en el plazo contractual establecido, pues según lo indicado en el Informe N° 34-2018-SUGIDUR/GM/MDM, existen trabajos pendientes que no se encuentran vinculadas a la acometida eléctrica trifásica, en las 02 EBAR; **por consiguiente dicho retraso injustificado, ha conllevado a que el contratista haya incurrido en penalidades, las cuales a la fecha ascienden al equivalente al (10%) del monto del contrato el cual asciende a S/. 641, 828,96 (Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veintiocho con 96/100 Soles).**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su **Artículo 135º, establece como Causales de resolución de contrato:** *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:* **1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. o 3.- paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, el artículo 136 de la misma norma señala el procedimiento de resolución del Contrato, estableciendo, para la causal indicada en el numeral 2 del artículo 35° del mismo texto Legal que“(…). **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. **En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”.

Que, asimismo el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: “Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la **garantía de fiel cumplimiento** del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. **Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista,** en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Que, se ha verificado que el Consorcio Trujillo no ha cumplido con renovar las cartas fianzas N°00011-0254-9800037793-01, (Fiel Cumplimiento), por el monto de S/. 62,095.93 (sesenta y dos mil noventa y cinco soles), y la Carta Fianza N°00011-0254-9800037653-07 (fiel cumplimiento) por el monto de S/. 177,645.68 (ciento setenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco soles), a la fecha dichas fianzas vencidas se encuentran en trámite de ejecución; **advirtiéndose así la falta de interés por parte del contratista en el cumplimiento de obligaciones contractuales,** conducta que también debe ser evaluada como negligente y además perjudicial a la Entidad. Y, en caso de resolverse el contrato, deberá procederse a la ejecución inmediata de las cartas fianzas N° 4410071268.00 (fiel cumplimiento) S/.641,828.96 soles, carta fianza N° 000011-0254-9800037300-05 (fiel cumplimiento) por la suma de S/.104,232.63 soles y la carta fianza N° 0011-0254-9800037734-05 (adelanto de materiales) por la suma de S/.251,004.00 soles.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, habiéndose verificado el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista y que además que a la fecha ha acumulado el máximo de penalidades, deberá procederse a la Resolución de Contrato de ejecución de obra por la causal establecida en el Art. 135 inc. 2 del RLCE.

Que, como consecuencia de la resolución de contrato, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del artículo 209 del Reglamento establece que *La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64 del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente (...)*

Estando a lo expuesto, en uso de facultades otorgadas por el Art. 20, Inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, e informe N° 34-2019-SUGIDUR/GM/MDM e Informe Legal N° 17-2019-SGAJ-GM/MDM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO N° 01-2017-SGAYF/GM-MDM de fecha 15 de febrero del 2017, suscrito con el contratista Consorcio Trujillo, para la ejecución de Saldo de Obra denominada “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico de los Caseríos Pósitos, Tranca Sasape, Tranca Fanupe, Casablanca y Fanupe Barrio Nuevo y Anexos del Distrito de Mórrope-Lambayeque-Lambayeque”, por la causal establecida en el inciso 2) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones .

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, y el Área de Logística y Control Patrimonial, LA APLICACIÓN de las penalidades por la suma de S/. 641, 828,96 (Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veintiocho con 96/100 Soles), al Contratista Consorcio TRUJILLO, representado por Juan de Dios Martín Arias Quezada, y la ejecución inmediata de las Garantías dejados por el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Consortio Trujillo, detallas a continuación, Cartas Fianzas N° 4410071268.00 (fiel cumplimiento) S/.641,828.96 soles, expedido por el Banco BANBIF; carta fianza N° 000011-0254-9800037300-05 (fiel cumplimiento) por la suma de S/.104,232.63 soles, expedido por el Banco Continental; y la carta fianza N° 0011-0254-9800037734-05 (adelanto de materiales) por la suma de S/.251,004.00 soles, expedido por el Banco Continental.

ARTÍCULO TERCERO: FIJESE como fecha y hora para la **Constatación de Física e inventario de la Obra**, el día **01 de Febrero de 2019 a las 10:00 de la mañana**, señalándose como punto de partida la estación del EBAR N° 02 (San Ramón), sito en Anexo San Ramón, del caserío Casablanca del distrito de Mórrope .

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** que Procuraduría Municipal efectúe las acciones legales contra el Contratista Consortio Trujillo, por daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, así como a las áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MÓRROPE
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaría
ALCALDE